

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal del año 2019, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>		<b>ESTIMACIÓN 2019</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,621,563,931</b>
<b>11</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$34,109,237</b>
1101	HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA	\$8,817,303
1102	LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE	\$25,291,934
<b>12</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$20,458,961</b>
1201	IMPUESTO VEHICULAR ESTATAL	\$0
1202	IMPUESTO PREDIAL	\$20,458,961
<b>13</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>\$90,599,481</b>
1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADO	\$17,547,017
1302	ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES	\$48,958,281
1303	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$14,587,696
1304	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$9,506,487
<b>14</b>	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>\$0</b>
<b>15</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>	<b>\$1,458,993,155</b>
1501	SOBRE NÓMINAS DE CONTRIBUYENTES GENERALES	\$517,193,696
1502	SOBRE NÓMINAS DE MUNICIPIOS	\$107,905,492
1503	SOBRE NÓMINAS DE ENTES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO	\$833,893,967
<b>16</b>	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>	<b>\$0</b>
<b>17</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$9,406,380</b>
1701	RECARGOS	\$6,076,526

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

1702	MULTAS	\$892,229
1703	HONORARIOS	\$0
1704	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$2,437,625
<b>18</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$0</b>
<b>19</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$7,996,717</b>
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,021,226,359</b>
<b>41</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$0</b>
<b>43</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1,005,619,948</b>
4301	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON:	\$18,272,476
430101	La Dirección General de Asuntos Jurídicos	\$3,836,954
430102	La Dirección de Registro Civil	\$14,435,522
4302	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONADOS CON:	\$160,805,480
430201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	\$1,142,931
430202	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	\$67,818,516
430203	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	\$86,702,623
430204	Servicios prestados por Seguridad Pública	\$5,141,410
4303	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON:	\$418,185,526
430301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	\$2,916,293
430302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	\$92,251,993
430303	El registro de Vehículos Particulares	\$201,091,128
430304	El registro de Vehículos del Transporte Público	\$6,968,294
430305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño del Estado de Tabasco	\$2,429,170

## Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

---

430306	Registro de Vehículos nuevos no Enajenados	\$0
430307	Aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco	\$112,528,648
4304	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELACIONADOS CON:	\$12,236,154
430401	Secretaría de Educación del Estado	\$8,891,203
430402	Instituto del Deporte del Estado de Tabasco	\$703,617
430403	Coordinación de Escuelas Normales, IESMA Y UPN	\$2,641,334
4305	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONADOS CON:	\$21,237,716
430501	Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental	\$3,115,631
430502	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	\$18,122,085
4306	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	\$26,634,626
4307	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$10,789,170
4308	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	\$15,163,532
4309	SERVICIOS PRESTADOS POR H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO	\$1,175,184
4310	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO	\$557,500
4311	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, RELACIONADOS CON:	\$4,639,724
431101	Dirección General de Obras Públicas	\$1,815,542
431102	Junta Estatal de Caminos	\$2,250,000
431103	Central de Maquinaria de Tabasco	\$219,282
431104	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	\$354,900
4312	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD	\$23,500,510
4313	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	\$904,917
4314	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	\$2,077,768

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

---

4315	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	\$7,130,550
4316	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$282,309,115
431601	Colegio de Bachilleres de Tabasco	\$35,958,928
431602	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	\$4,406,400
431603	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	\$1,588,124
431604	Instituto Tecnológico Superior de Centla	\$5,176,322
431605	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	\$13,285,939
431606	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	\$3,053,013
431607	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	\$6,264,120
431608	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	\$5,097,175
431609	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	\$2,095,340
431610	Universidad Politécnica del Centro	\$6,364,515
431611	Universidad Politécnica del Golfo de México	\$8,139,479
431612	Universidad Politécnica Mesoamericana	\$2,239,207
431613	Universidad Popular de la Chontalpa	\$23,391,844
431614	Universidad Tecnológica de Tabasco	\$3,350,237
431615	Universidad Tecnológica del Usumacinta	\$1,945,435
431616	Museo Interactivo Papagayo	\$3,332,482
431617	Central de Abasto de Villahermosa	\$10,745,697
431618	Instituto de Vivienda de Tabasco	\$55,091,350
431619	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	\$31,607,497
431620	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	\$6,376,000
431621	Instituto Estatal de Cultura	\$17,061,364
431622	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	\$3,307,500
431623	Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud (OPD)	\$15,120,710
431624	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	\$13,677,152
431625	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	\$622,400

## Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

	431626	Instituto de Protección Civil	\$3,010,885
	431627	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	\$0
	431628	Otros	\$0
<b>44</b>		<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$5,552,163</b>
	4401	POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES	\$5,552,163
	4402	OTROS	\$0
<b>45</b>		<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$10,054,248</b>
	4501	RECARGOS	\$7,131,323
	4502	MULTAS	\$2,120,127
	4503	HONORARIOS	\$0
	4504	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$802,798
<b>49</b>		<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$90,571,249</b>
<b>51</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$90,571,249</b>
	5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$90,571,249
<b>59</b>		<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0</b>
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$67,592,844</b>
<b>61</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$65,771,001</b>
	6101	MULTAS	\$29,144,238
	6102	INDEMNIZACIONES	\$3,666,763
	6103	REINTEGROS	\$0
	6104	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$0
	6105	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$0
	6106	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0
	6107	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$32,960,000

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

62	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$408,764</b>
621	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$408,764
63	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,413,079</b>
69	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0</b>
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0
79	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL INGRESOS ESTATALES</b>		<b>\$2,800,954,383</b>

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$47,574,280,060</b>
<b>81</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$23,697,517,901</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	\$17,188,626,630
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	\$740,749,910
8103	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACOS, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS) (IEPS)	\$239,534,976
8104	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	\$1,856,836,773
8105	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (FEXHI)	\$1,400,007,484
8106	FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	\$0
8107	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$2,271,762,128
8108	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	\$0
<b>82</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$15,415,529,221</b>
8201	FONDO PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	\$7,677,401,009
820101	RECUPERACIÓN DE SEGUROS	\$0
820102	FONE- OTROS DE GASTO CORRIENTE	\$537,418,071
820103	FONE- GASTO DE OPERACIÓN	\$153,548,020
820104	FONE- SERVICIOS PERSONALES	\$6,986,434,918
8202	FONDO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$2,581,199,080
8203	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$1,733,221,473
820301	ESTATAL	\$207,986,577
820302	MUNICIPAL	\$1,525,234,896
8204	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	\$1,598,609,063
8205	FONDO DE ASISTENCIA MÚLTIPLE (FAM)	\$651,225,752
820501	ASISTENCIA SOCIAL	\$306,076,103
820502	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA	\$221,416,756

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

820503	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR	\$19,536,773
820505	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	\$104,196,120
8206	FONDO PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (FAETA)	\$187,102,771
820601	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	\$114,132,690
820602	EDUCACIÓN DE ADULTOS	\$72,970,081
8207	FONDO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES Y DEL DF (FASP)	\$170,039,101
8208	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$816,730,972
<b>83</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$6,500,000,000</b>
<b>84</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$1,149,781,771</b>
8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	\$205,465,552
8402	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	\$944,316,219
840201	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL	\$605,102,721
840202	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$171,963,712
840203	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	\$42,090,546
840204	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS FEDERAL 2010 Y EJERCICIOS ANTERIORES	\$175,746
840205	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$200,646
840206	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$25,110
840207	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$258,398
840208	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO	\$31,029
840209	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$17,946
840210	VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS	\$27,000,000
840211	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$1,429,261
840212	ACTOS DE FISCALIZACIÓN	\$15,531,104
840213	CONTROL DE OBLIGACIONES	\$3,500,000

## Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

	840214	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$76,990,000
<b>85</b>		<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$811,451,167</b>
	8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$811,451,167
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$800,648,148</b>
<b>91</b>		<b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>	<b>\$0</b>
<b>93</b>		<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>\$800,648,148</b>
	9301	FONDO P/LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO P/LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$0
	9302	FONDO METROPOLITANO	\$0
	9304	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	\$0
	9305	PROGRAMAS REGIONALES	\$0
	9306	APOYO FEDERAL PARA SANEAMIENTO FINANCIERO	\$0
	9309	PROVISIONES PARA ARMONIZACIÓN CONTABLE	\$0
	9310	PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO DEL EJERCICIO FISCAL	\$0
	9314	FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES	\$0
	9317	OTROS	\$800,648,148
	9323	FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)	\$0
<b>95</b>		<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0</b>
<b>96</b>		<b>TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS</b>	<b>\$0</b>
<b>97</b>		<b>TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO</b>	<b>\$0</b>
		<b>TOTAL INGRESOS FEDERALES</b>	<b>\$48,374,928,208</b>
		<b>TOTAL DE INGRESOS ESTATALES + FEDERALES</b>	<b>\$51,175,882,591</b>
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0</b>
		<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$51,175,882,591</b>

# **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

**Artículo 2.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario; así como, el objeto del mismo.

**Artículo 3.** Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refieren el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los productos financieros o economías generadas.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

---

aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y transferir los mismos en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, a la Secretaria de Planeación y Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 5.** Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2019, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

---

**Artículo 6.** En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Cabe señalar, que en caso de que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, publique nuevas tasas, se actualizarán de igual manera, para el pago de créditos fiscales, a los que se refiere el presente artículo.

**Artículo 7.** Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para supervisar los Ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de Ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán durante el mes de enero de 2019, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de

## **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, deberán informar y transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a los aprovechamientos obtenidos; para los ingresos por concepto de productos, estos serán transferidos a más tardar los días 10 de cada mes, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

En el caso de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir sus ingresos por contribuciones obtenidos, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de esta Secretaría para ser ejercidos.

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogare recursos públicos

# **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

**Artículo 9.** Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 10.** De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

**Artículo 12.** Las cifras correspondientes a las Aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones realizadas tomando como base cifras históricas y aplicando las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 13.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, derivados de los requerimientos realizados por el personal notificador, se destinarán hasta en un 100% para dicho personal.

# Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

---

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecinueve, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2018, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2019, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de

## **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCUENTO</b>	<b>PERÍODO DE PAGO</b>
Recargos	100%	enero-diciembre 2019
Multas	100%	
Gastos de Ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCUENTO</b>	<b>PERÍODO DE PAGO</b>
Recargos	100%	enero-diciembre 2019
Multas	100%	
Gastos de Ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

# **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2019, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones antes mencionadas, de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet
2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- b) Tarjeta de crédito.
- c) Tarjeta de débito.
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

# **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2019, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2015 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a más tardar los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

# **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1º de enero de 2019 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1º de enero de 2019 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**